



## CONSEJOS DE SU ASESOR **marzo 2020**

### En Este Boletín

- Nuevo permiso retribuido recuperable: Servicios esenciales.
- Nuevas medidas en el ámbito laboral establecidas por el RDL 9/2020.
- COVID-19: Prestación extraordinaria por cese de actividad de Autónomos.
- Avaes ICO para empresas y autónomos.
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

## **Nuevo permiso retribuido recuperable: Servicios esenciales.**

El domingo, 29 de marzo de 2020, se publicó a las 23:30 horas, aproximadamente, el Real Decreto-ley de 10/2020 por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales.

### **¿Qué supone el permiso retribuido recuperable?**

Cabe destacar que el permiso retribuido y recuperable es una “medida excepcional” aprobada por el Gobierno este domingo día 29 de marzo para hacer frente a la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Este permiso, que es obligatorio entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020 ambos inclusive, conlleva que los trabajadores deberán no ir a trabajar y conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

En contrapartida, los trabajadores deberán recuperar de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido.

**Moratoria:** No obstante, en aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, los trabajadores podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial. Así, los transportistas que se encuentren realizando un servicio no esencial, iniciarán el permiso retribuido recuperable una vez finalizado el servicio en curso, incluyendo como parte del servicio, en su caso, la operación de retorno correspondiente.

### **Cuestiones a tener en cuenta**

La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta recuperación deberá negociarse en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras, que tendrá una duración máxima de 7 días.

La norma prevé los mecanismos de designación de los representantes de los trabajadores y del periodo de consultas. Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Si la empresa no tiene representación legal de los trabajadores, la comisión representativa de estos para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. La comisión estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes.

En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres trabajadores de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso, la comisión representativa deberá estar constituida en un plazo improrrogable de 5 días.

El acuerdo que se alcance podrá regular la recuperación de todas o de parte de las horas de trabajo, el preaviso mínimo con que la persona trabajadora debe conocer el día y la hora de la prestación de trabajo resultante, así como el periodo de referencia para la recuperación del tiempo de trabajo no desarrollado.

De no alcanzarse acuerdo durante este periodo de consultas, la empresa notificará a las personas trabajadoras y a la comisión representativa, en el plazo de 7 días desde la finalización de aquel, la decisión sobre la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante la aplicación del presente permiso.

La recuperación de las horas no podrá suponer el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal, el establecimiento de un plazo de preaviso inferior al recogido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, ni la superación de la jornada máxima anual y deberán ser respetados los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

### **¿Quiénes puede acogerse al permiso retribuido recuperable?**

Todos los trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma, quedando exceptuados los siguientes:

1. Los trabajadores que presten servicios en los sectores calificados como esenciales.
2. Los trabajadores que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales.
3. Los trabajadores contratados por (i) aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión y (ii) aquellas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) de suspensión durante la vigencia del permiso retribuido recuperable.
4. Los trabajadores que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
5. Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

**¿Qué actividades son esenciales? ¿A qué personas trabajadoras no les resulta de aplicación el permiso retribuido recuperable?**

A continuación se reproduce el anexo a la norma, con la relación de personas trabajadoras a las que no resulta de aplicación el permiso retribuido recuperable.

No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente Real Decreto-ley a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena:

1. Los que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose tras la declaración del estado de alarma:
  1. Las actividades comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.
  2. Los servicios de entrega a domicilio en actividades de restauración.
  3. Las de transporte de mercancías con objeto de garantizar el abastecimiento y la entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
  4. El tránsito aduanero en los puntos de entrada o puntos de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos
  5. Las de suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo, así como de gas

natural

6. Los operadores críticos de servicios e infraestructuras críticas y las de empresas y proveedores de son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.

2. Los que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

3. Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.

4. Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.

5. Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.

6. Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello.

7. Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

8. Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.

9. Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.

10. Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
11. Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.
12. Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.
13. Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.
14. Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
15. Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo
16. Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.
17. Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
18. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público.
19. Las que trabajen en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada.
20. Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.

21. Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.
22. Las del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.
23. Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
24. Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
25. Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.

**Si la actividad es esencial o es la mínima indispensable, los trabajadores deberán llevar un certificado cuando se desplacen a su centro de trabajo.**



## **Nuevas medidas en el ámbito laboral establecidas por el RDL 9/2020.**

El gobierno ha dictado el RDL 9/2020, de 27 de marzo, sobre medidas laborales, entre las que destaca la imposibilidad de utilizar la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción debidas al coronavirus para despedir mientras dure el estado de alarma.

El RD 9/2020 del sábado 28 de marzo, aparte de otros aspectos relacionados con temas sanitarios, ha regulado los siguientes puntos:

Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales durante el Estado de Alarma en las empresas que hayan aplicado un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción o por causa de fuerza mayor, motivados por los efectos del COVID-19. Los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo y de interinidad permanecerán vigentes hasta la finalización del Estado de Alarma, prolongándose por el mismo tiempo que hubieran estado suspendidos. En consecuencia, habrá que estar atentos al vencimiento de este tipo de contratos que puedan vencer en el período del ERTE o posteriormente.

Finalización de los ERTEs por Fuerza Mayor relacionada con el Covid-19 en la fecha que se decrete el término del Estado de Alarma, con independencia del período indicado en la solicitud del ERTE. Por tanto, estos expedientes no finalizarán en el período indicado en la solicitud (habitualmente uno o dos meses), sino en el momento en que finalice el Estado de Alarma, todo ello con independencia de si hay o no resolución de la Administración aprobando el expediente.

### **Prohibidos los despidos mientras dure la crisis**

Prohibición de realizar despidos por causas objetivas durante el Estado de Alarma alegando fuerza mayor, causas económicas, técnicas organizativas y de producción. En consecuencia, los despidos realizados a partir de esa fecha y hasta la finalización del Estado de Alarma quedarán limitados a otras causas (despidos improcedentes o por otras causas no incluidas en las anteriores).

Agilización del procedimiento para comunicar los datos al SEPE de cara al cobro de las prestaciones por desempleo, estableciendo un plazo de cinco días desde el sábado para que las empresas en ERTE, o que lo hayan solicitado envíen los datos de los trabajadores al SEPE, entre ellos cuenta bancaria y número de teléfono, para tramitar la prestación.

Establecimiento de un régimen sancionador y de posible devolución de las prestaciones o bonificaciones de la Seguridad Social en caso de aplicación incorrecta del ERTE.



### **Límite a la duración de los ERTE**

Recordamos que los ERTEs relacionados con el Covid-19 tendrán como fecha de finalización cuando acabe el Estado de Alarma, la prohibición de determinados despidos y la interrupción de los plazos de finalización de los contratos temporales para empresas en ERTE.

## **COVID-19: Prestación extraordinaria por cese de actividad de Autónomos.**

La prestación por Cese de Actividad para Trabajadores Autónomos es una de las medidas que ha aprobado el gobierno para hacer frente al impacto económico del coronavirus.

Está dirigida a los autónomos que han reducido o incluso paralizado su actividad como consecuencia de la expansión del COVID-19 y de la declaración del estado de alarma.

Tendrán derecho a esta ayuda los autónomos que hayan visto suspendidas sus actividades o reducidos sus ingresos en, al menos, el 75% con respecto al semestre anterior.

Para cobrarla no es necesario darse de baja en Hacienda y la Seguridad Social, ni seguir pagando la cuota de autónomos.

### **¿Quién puede solicitar esta prestación extraordinaria?**

- Cualquier trabajador autónomo: persona física, socio de sociedad, administradores, socio de cooperativa, socio de comunidad de bienes, autónomo colaborador...
- Cuya actividad haya quedado suspendida desde el 14 de marzo debido a la declaración del estado de alarma.
- O si su facturación de marzo se reduce en, al menos, un 75% respecto al promedio de facturación del semestre anterior. Si no lleva de alta los 6 meses naturales exigidos, la valoración se realizará teniendo en cuenta el período de actividad que lleve dado de alta.

### **Importe de la prestación por cese de actividad COVID-19**

La prestación a percibir será el 70% de la base reguladora. La base reguladora es el promedio de la base de cotización de los 12 meses anteriores.

Para los autónomos que hayan cotizado menos de 1 año, la base reguladora será la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador.

El autónomo que cumpla los requisitos tendrá derecho a percibir la prestación con efectos desde el 14 de marzo de 2020. Ese día entró en vigor el RD 463/2020 que declaró el estado de alarma.

### **¿Durante cuánto tiempo se puede percibir?**

Al ser una prestación de carácter extraordinario, se percibirá durante 1 mes. Si el estado de alarma se prolonga más de 1 mes (más del 13 de abril de 2020), su duración se ampliará hasta el último día del mes en que finalice esta situación de alarma.

### **Requisitos necesarios para acceder a la prestación**

1. Debes estar afiliado y en alta en el régimen de autónomos o, en su caso, en el de los trabajadores del mar en la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020).

2. Si tu actividad no se ha suspendido por la declaración del estado de alarma, debes acreditar la reducción de tu facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación por cese de actividad COVID-19 al menos en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

3. Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Este es un requisito exigido para recibir cualquier prestación. Si no lo estás, permiten que regularices tu situación en 30 días. Cuando pagues, podrás acceder a esta prestación.

No es necesario cumplir un período mínimo de cotización. Sólo debes estar de alta en este régimen especial y al corriente del pago de las cuotas de autónomos.

### **¿Hay que darse de baja en Hacienda y en la Seguridad Social?**

No. Los autónomos que deban justificar la reducción en, al menos, el 75% de sus ingresos deberán seguir de alta en su actividad económica en Hacienda y en la Seguridad Social para tener derecho a esta prestación extraordinaria.

Para aquellos cuya actividad se ha visto suspendida por la declaración del estado de alarma, no es obligatorio mantenerse de alta. Lo único que se exige es estar de alta a fecha de 14/03/2020.

### **¿Hay que cotizar mientras se percibe la prestación por cese de actividad?**

No. Durante el tiempo de percepción de la prestación no existe obligación de cotizar por parte del autónomo, aunque este período se considerará como cotizado.

Para el cálculo de la cuota de autónomos a pagar cada mes se excluirán los días de ese período de liquidación en los que se tenga derecho a percibir la prestación extraordinaria.

Como las mutuas concederán la prestación con carácter retroactivo (desde el 14 de marzo), la Seguridad Social seguirá pasando la cuota normalmente. Una vez que la mutua le comunique que ha concedido la prestación, regularizará las cotizaciones, de oficio, con las consiguientes devoluciones de cuotas.

### **¿Hay que renunciar a las bonificaciones?**

No. El decreto señala que el tiempo que se perciba esta prestación excepcional computará como efectivamente cotizado. Por eso, podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad, como es el caso de la tarifa plana.

### **¿Desde cuándo se puede solicitar esta prestación extraordinaria?**

- Autónomos obligados a cerrar por la declaración del estado de alarma: desde la entrada en vigor del decreto.
- Los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de la facturación mensual, desde el momento en que puedan presentar esta documentación.

### **¿Cómo se solicita?**

La gestión de esta prestación corresponde a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Debes solicitarla en la mutua con la que tengas cubierta la protección por contingencias profesionales. Si no recuerdas tu mutua, puedes consultarla en el documento de alta de autónomos.

## **AYUDAS DE LAS ADMINISTRACIONES AUTONOMICAS**

### **Andalucía**

La Junta de Andalucía destinará 600 millones de euros a líneas de crédito y avales para pymes y autónomos. Además, la administración autonómica avalará el 100% de los préstamos a las pymes, elevando a la totalidad el 80% al que se ha comprometido el Gobierno de Pedro Sánchez.

Por otra parte, el Gobierno andaluz garantiza el pago a las empresas que presten servicio a la

administración, ya que no se suspenderán los pagos a proveedores. Esta medida incluye a compañías que presten servicios de limpieza, vigilancia o seguridad.

### **Asturias**

Asturias compensará con una ayuda de hasta 400 euros mensuales a aquellos autónomos que tengan prohibido seguir realizando su actividad por el estado de alarma. De esta forma, la administración pretende compensar los costes fijos de este colectivo.

Además, igual que en Andalucía, el Principado de Asturias ha aplazado los pagos tributarios para autónomos y pymes afectados por el coronavirus. Los pequeños empresarios de la región podrán aplazar sin intereses estos pagos por un plazo de seis meses. Se trata de una medida que amplía la anunciada por el Ministerio de Hacienda.

### **Baleares y Canarias**

En Baleares, el Gobierno autonómico ha anunciado una inyección de 50 millones de euros para dar liquidez a los autónomos y las pequeñas y medianas empresas. Además, la administración se ha comprometido a pedir a los bancos una moratoria en las hipotecas para estos colectivos.

Por su parte, el Gobierno de Canarias ha decidido complementar la prestación por cese de actividad que percibirán los autónomos afectados por el Covid-19. Así, si la prestación anunciada por Seguridad Social era equivalente al 70% de la base reguladora, Canarias complementará el 30% para los autónomos de las islas.

### **Cantabria**

Cantabria pondrá en marcha el “cheque resistencia”, una prestación que podrán solicitar los autónomos y pymes vía telemática con un presupuesto de 10 millones de euros. Para optar a ella, deberán estar dados de alta con anterioridad al 14 de marzo. Dependiendo del número de trabajadores y del cierre de los negocios, la cantidad que cobrarán será variable.

Así, los autónomos y las microempresas con un único trabajador podrán cobrar 150 euros semanales, una cantidad que subirá hasta los 225 si la pyme cuenta con entre dos y cinco empleados. Si la compañía tiene entre seis y nueve trabajadores el empresario cobrará 300 euros semanales.

### **Castilla – La Mancha y Castilla y León**

En Castilla – La Mancha han optado por suspender los programas de empleo y destinar los 10 millones de euros del Plan Autoempleo a establecer una prestación para los autónomos.

El Gobierno de Castilla y León ha puesto sobre la mesa ayudas para los autónomos y pymes que incrementen sus plantillas si el coronavirus les provoca una carga de trabajo adicional. Además, reducirá las cuotas de la Seguridad Social para “consolidar” el trabajo autónomo.

La administración castellano leonesa busca premiar el emprendimiento y por eso, se destinarán ayudas de hasta 5.000 euros para los autónomos que deban cesar su actividad y quieran iniciar un nuevo negocio. El Gobierno facilitará además liquidez a pymes y autónomos con un presupuesto de 20 millones de euros.

### **Cataluña y Comunidad Valenciana**

La Generalitat catalana destinará un presupuesto de 7,5 millones de euros a unas ayudas para los autónomos que puedan demostrar una caída drástica de la facturación a causa del Covid-19. La ayuda podrá ser de hasta 2.000 euros y el Departamento de Trabajo comparará los ingresos de este mes de marzo con el del año pasado, para reconocer o no la prestación.

En la Comunidad Valenciana, las ayudas oscilarán entre los 750 y los 1.500 euros dependiendo si se ha producido un descenso de la facturación o si el autónomo ha tenido que cesar su actividad. Para ello, la Generalitat destinará 57 millones de euros.

Además, igual que otras comunidades autónomas se habilitarán líneas de financiación para este colectivo a tipo cero y con carencia de dos años, avalados por la Sociedad de Garantía Recíproca. Unas líneas que complementan las aprobadas por el Gobierno central.

### **Extremadura y Galicia**

Extremadura ha puesto en marcha una iniciativa a la que se pueden acoger autónomos y trabajadores por cuenta ajena. Se trata de un programa de voluntarios que cuidan a los menores cuyos padres tengan que seguir trabajando durante la crisis sanitaria. Además, los autónomos pueden fraccionar o aplazar los pagos de tributos que se liquida en la administración autonómica.

La Xunta de Galicia también ha aprobado el aplazamiento de los impuestos que los autónomos paguen en la comunidad autónoma. Además, ha lanzado una línea de préstamos de hasta 200.000 euros para los autónomos.

### **Comunidad de Madrid y Navarra**

Los autónomos de la Comunidad de Madrid ya pueden solicitar ayudas de hasta 3.200 euros si adjuntan una justificación de la reducción de ingresos y si se comprometen a estar en el régimen de autónomos durante 12 meses. El Gobierno regional también ha reducido algunos impuestos para los autónomos, como el IBI o el de Actividades Económicas.

Navarra ha suspendido el pago fraccionado del IRPF que deben abonar los autónomos. De la misma forma, el Gobierno foral ha suspendido el pago de deudas fiscales y un aplazamiento de las deudas de pymes y autónomos.

### **País Vasco**

El Gobierno vasco ha anunciado un programa para ayudar a los autónomos en el pago de las cotizaciones y también en los alquileres de los negocios. También, igual que en otras regiones, se pondrán en marcha líneas de crédito y financiación para facilitar la liquidez de las pymes.

La mayoría de los gobiernos autonómicos han optado por flexibilizar la financiación de los autónomos y si no lo han hecho ya, irán informando de las condiciones y los procesos en los próximos días.



## **Avales ICO para empresas y autónomos.**

El Consejo de Ministros, de acuerdo con lo regulado en el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias, ha aprobado con fecha 24 de marzo, -BOE 26 de marzo- las condiciones y requisitos para acceder al primer tramo de avales, otorgados por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, hasta un importe de 20.000 millones de euros, para facilitar acceso al crédito y liquidez a empresas y autónomos para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Esta Línea de Avales del Estado para empresas y autónomos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital será gestionada por el ICO a través de las entidades financieras que concedan financiación a empresas y autónomos para paliar los efectos económicos del COVID-19.

Las empresas y autónomos tendrán acceso a estos avales a través de sus entidades financieras, mediante la formalización de nuevas operaciones de financiación o renovación de las existentes.

La Línea está sujeta a la normativa de ayudas de Estado de la Unión Europea.

En el primer tramo activado de la Línea de Avales, por importe de 20.000 millones de euros, se crean dos subtramos:

- Hasta **10.000 millones de euros** para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a autónomos y pymes.
- Hasta **10.000 millones de euros** para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a empresas que no reúnan la condición de pyme.

## **CARACTERÍSTICAS Y FORMA DE TRAMITACIÓN**

### **¿Cuál es la finalidad de esta Línea?**

Facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, teniendo como objetivo cubrir los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y las renovaciones concedidos por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación como:

- Pagos de salarios
- Facturas
- Necesidad de circulante

- Otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias

### **¿Qué entidades financieras operan en esta línea?**

- Entidades de crédito
- Establecimientos financieros de crédito
- Entidades de dinero electrónico
- Entidades de pagos

Deberán estar registradas y supervisadas por el Banco de España [o CNMV en los casos correspondientes] y haber suscrito con ICO un contrato marco para participar en la Línea de Avales.

### **¿Cómo funciona esta Línea y dónde tienen que dirigirse los autónomos y empresas?**

Los autónomos y empresas interesados en acogerse a esta línea deberán dirigirse a cualquiera de las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de pago o entidades de dinero electrónico que suscriban con el Instituto de Crédito Oficial los correspondientes contratos marco para participar en la Línea de Avales.

La entidad financiera decidirá sobre la concesión de la correspondiente financiación al cliente de acuerdo con sus procedimientos internos y políticas de concesión y riesgos.

Dichas entidades financieras podrán recurrir a la Línea de Avales para avalar operaciones de financiación otorgadas a autónomos y empresas.

### **¿Qué operaciones pueden ser avaladas?**

Nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y renovaciones de operaciones otorgados a autónomos y empresas de todos los sectores de actividad que tengan domicilio social en España y que se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19 siempre que:

1. Los préstamos y operaciones hayan sido formalizados o renovados a partir del 18 de marzo de 2020.

2. Las empresas y autónomos:

- No figuren en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de

Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019.

- No estén sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso, o por darse las circunstancias a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, para que el concurso sea solicitado por sus acreedores.
- Cuando sea aplicable el Marco Temporal de Ayudas de la Unión Europea no encontrarse en situación de crisis a 31.12.2019 conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 (18) del Reglamento de la Comisión N° 651/2018, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior.
- La financiación avalada no se podrá aplicar a la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes.

### **¿Desde cuándo y hasta cuándo se pueden solicitar garantías con cargo a la Línea de Avaless?**

Las entidades financieras pueden solicitar el aval para los préstamos y operaciones suscritas con autónomos y empresas formalizados o renovados a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020.

El plazo podrá ampliarse, siempre en línea con la normativa de Ayudas de Estado de la UE, por Acuerdo de Consejo de Ministros.

### **¿Cuál es el importe máximo de los préstamos por cliente que puede avalar esta Línea?**

En función del régimen aplicable conforme a la normativa de la Unión Europea:

**a)** Para préstamos o renovaciones de hasta un máximo de 1,5 millones de euros en una o varias operaciones de préstamo a autónomos y empresas, se aplicarán las disposiciones específicas del Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, cuando sea aplicable.

En este caso el principal de la operación de préstamo u otras modalidades de financiación según el régimen de minimis aplicable, hasta un máximo de 1.500.000€.

**b)** Para préstamos por encima de 1,5 millones de euros, o cuando no sea aplicable el régimen de minimis, hasta el máximo establecido en el Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Comisión Europea tanto para autónomos y empresas que reúnan la condición de pyme como para empresas que no reúnan la condición de pyme.

La aplicación del Marco Temporal de Ayudas de la Unión Europea en estos casos, establece unos

límites sobre el principal de la operación para aquellas con vencimiento posterior a 31.12.2020.  
Simplificando serían:

- Doble de la masa salarial en 2019, (incluyendo cotizaciones sociales y coste del personal de las subcontratas desempeñadas en las sedes).

- 25% de la facturación de 2019

- Necesidades de liquidez debidamente justificadas y certificadas para los próximos:

PYME 18 meses

No PYME 12 meses

- Excepciones superiores condicionadas debidamente justificadas.

#### **¿Cuál es el porcentaje máximo de cobertura del aval?**

- En el caso de autónomos y pymes el aval garantizará el 80% del principal de las nuevas operaciones de financiación y de las renovaciones.

- Para el resto de empresas, que no tengan la consideración de pyme, el aval cubrirá el 70% en el caso de nuevas operaciones de préstamo y el 60% para renovaciones.

El aval no da cobertura a conceptos distintos al principal de la operación, tales como pago de intereses, comisiones u otros gastos inherentes a las operaciones.

Se considerarán pymes aquellas empresas que reúnan esta condición de acuerdo con el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

#### **¿Cuál es el plazo de vigencia del aval?**

El plazo del aval emitido coincidirá con el plazo de la operación, hasta un máximo de 5 años.

#### **¿Puede la entidad financiera trasladar al autónomo o empresa el coste del aval?**

La entidad financiera tiene la obligación de garantizar que los costes de las nuevas operaciones y

renovaciones que se beneficien de estos avales se mantendrán en línea con los costes cargados antes del inicio de la crisis del COVID-19, teniendo en cuenta la garantía pública del aval y su coste de cobertura.

**¿Se pueden recortar líneas de financiación existentes y beneficiarse de los avales?**

No. La entidad financiera también asume el compromiso de mantener, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y, en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados.

## Legislación para empresas (Del 16 de enero al 15 de febrero)

### España

#### **Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social**

- Resolución de 8 de enero de 2020, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 2 de agosto de 2019, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas. Boletín Oficial del Estado Número: 18  
Fecha de Publicación: 21/01/2020

#### **Ministerio de Trabajo y Economía Social**

- Real Decreto 231/2020 de 4 de Feb (Salario mínimo interprofesional para 2020). Boletín Oficial del Estado Número: 31 Fecha de Publicación: 05/02/2020

#### **Ministerio de Fomento**

- Resolución de 16 de diciembre de 2019, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se prorroga la vigencia de la exención general del cumplimiento de lo establecido en el apartado 4.2.4 del Anexo 1 a la Circular Operativa 16-B sobre limitaciones de tiempo de vuelo, máximos de actividad aérea y periodos mínimos de descanso para las tripulaciones, autorizada por Resolución de 1 de marzo de 2018. Boletín Oficial del Estado Número: 21 Fecha de Publicación: 24/01/2020

#### **Ministerio de Hacienda**

- Resolución de 21 de enero de 2020, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2020. Boletín Oficial del Estado Número: 24 Fecha de Publicación: 28/01/2020

- Resolución de 6 de Feb de 2020 (Consideración como entidades en régimen de atribución de rentas a determinadas entidades constituidas en el extranjero). Boletín Oficial del Estado Número: 38 Fecha de Publicación: 13/02/2020

### **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**

- Orden APA/78/2020, de 23 de enero, por la que se modifican el anexo III del Reglamento de protección de obtenciones vegetales, aprobado mediante Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre, y el anexo XIV del Reglamento general del registro de variedades comerciales, aprobado mediante Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero. Boletín Oficial del Estado Número: 27 Fecha de Publicación: 31/01/2020

- Orden APA/101/2020, de 6 de febrero, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. Boletín Oficial del Estado Número: 35 Fecha de Publicación: 10/02/2020

### **Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**

- Orden TMA/105/2020, de 31 de enero, por la que se establecen las normas para la concesión y mantenimiento de las licencias de explotación de servicios aéreos. Boletín Oficial del Estado Número: 37 Fecha de Publicación: 12/02/2020

### **Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**

- Orden ISM/109/2020 de 10 de Feb (Bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar 2020). Boletín Oficial del Estado Número: 38 Fecha de Publicación: 13/02/2020

### **Ministerio de La Presidencia, Relaciones con Las Cortes y Memoria Democrática**

- Real Decreto 306/2020 de 11 de Feb (Normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas). Boletín Oficial del Estado Número: 38 Fecha de Publicación: 13/02/2020

- Real Decreto 232/2020, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Illes Balears. Boletín Oficial del Estado Número: 39 Fecha de Publicación: 14/02/2020

### **Comunidad de Madrid**



### **Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras**

- Resolución de 17 de enero de 2020, de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, sobre visualización en el módulo luminoso de los vehículos autotaxi del Área de Prestación Conjunta de Madrid en los servicios contratados a precio cerrado. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Número: 19 Fecha de Publicación: 23/01/2020

## Convocatorias de Subvenciones (Del 16 de enero al 15 de febrero)

### España

- Acuerdo de 18 de diciembre de 2019, del Consejo de Administración del Consorcio de la Ciudad de Cuenca, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva para la rehabilitación de locales en el casco antiguo de Cuenca en el año 2020. Boletín Oficial del Estado del 27/01/2020

- Acuerdo de 18 de diciembre de 2019, del Consejo de Administración del Consorcio de la Ciudad de Cuenca, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo y potenciación de las actividades culturales y turísticas del casco antiguo de Cuenca, en 2020. Boletín Oficial del Estado del 27/01/2020

- Acuerdo de 18 de diciembre de 2019, del Consejo de Administración del Consorcio de la Ciudad de Cuenca, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva para la rehabilitación de edificios y viviendas en el casco antiguo de Cuenca en el año 2020. Boletín Oficial del Estado del 27/01/2020

- Orden APA/90/2020, de 27 de enero, sobre el pago específico al cultivo del algodón para la campaña 2020/2021. Boletín Oficial del Estado del 04/02/2020

- Orden ICT/100/2020, de 31 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Becas de Internacionalización Empresarial de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P. Boletín Oficial del Estado del 08/02/2020

- Extracto de la Resolución de 6 de febrero de 2020 de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P. por la que se convoca para 2020 la concesión de subvenciones del Programa de INVERSIONES de empresas extranjeras en actividades de I+D. Boletín Oficial del Estado del 12/02/2020

### Comunidad de Madrid

- Extracto de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se convocan ayudas para el año 2020 dirigidas a empresas artesanas de la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 29/01/2020

- Extracto de la Orden de 19 de diciembre de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y

Competitividad, por la que se convocan ayudas para el año 2020 dirigidas a empresas artesanas de la Comunidad de Madrid para proyectos de inversión y modernización de talleres. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 29/01/2020

- Extracto de la Orden 2454/2019, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se convocan para el año 2020 las ayudas para la modernización de las estructuras agrarias, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Administración General del Estado. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 29/01/2020

- Anuncio del extracto de la Orden 2241/2019, de 17 de diciembre, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se convocan ayudas a empresas privadas para realizar proyectos de música en 2020. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 05/02/2020

- Anuncio del extracto de la Orden 2240/2019, de 17 de diciembre, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se convocan ayudas a empresas privadas para realizar actividades de teatro y danza en 2020. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 05/02/2020

- Anuncio del extracto de la Orden 2242/2019, de 17 de diciembre, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se convocan ayudas a empresas privadas para la producción cinematográfica de cortometrajes en 2020. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 05/02/2020

## Convenios Colectivos - Enero

### España

- Convenio colectivo de Mediación en seguros privados. Fecha Publicación: 07/01/2020
- Convenio colectivo de asistencia en tierra de aeropuertos. Fecha Publicación: 13/01/2020
- Convenio colectivo de Gestión y mediación inmobiliaria. Fecha Publicación: 13/01/2020
- Convenio colectivo de Sector taurino. Fecha Publicación: 20/01/2020
- Convenio colectivo de Harinas panificables y sémolas. Fecha Publicación: 21/01/2020
- Convenio colectivo de Industria metal gráfica. Fecha Publicación: 21/01/2020
- Convenio colectivo de Productores audiovisuales y actores. Fecha Publicación: 23/01/2020
- Convenio colectivo de Productores audiovisuales y actores. Fecha Publicación: 28/01/2020
- Convenio colectivo de Banca. Fecha Publicación: 30/01/2020

### Comunidad de Madrid

- Convenio colectivo de Construcción y obras públicas. Fecha Publicación: 03/01/2020
- Convenio colectivo de Tintorerías y lavanderías no industriales. Fecha Publicación: 04/01/2020
- Convenio colectivo de Ocio educativo y animación sociocultural. Fecha Publicación: 04/01/2020
- Convenio colectivo de Aceite. Fecha Publicación: 04/01/2020

